



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

MISIÓN
"Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación de estado social de derecho"

VISIÓN
"Un poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Asunción, 3 de junio de 2024

Señor

SILVIO OVELAR, presidente

Honorable Cámara de Senadores

De nuestra consideración:

Nos dirigimos Al Señor Presidente, y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley de **"QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A IMPLEMENTAR MEDIDAS PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN POR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS INUNDACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCU"** conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos del citado proyecto.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto y nos despedimos atentamente.

Ever Villalba
EV EVER VILLALBA
SENADOR NACIONAL



Erica Noemí Vargás
Abg. Erica Noemí Vargás
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Mario Villalba
Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

Silvia A. Delvalle Mendez
Abg. Silvia A. Delvalle Mendez
Jefa de Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

11:38
03/06/24



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación de estado social de derecho"

VISIÓN

"Un poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

LEY N°

“QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A IMPLEMENTAR MEDIDAS PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN POR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS INUNDACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCU”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. Objeto

La presente Ley tiene por objeto facultar al Poder Ejecutivo para la adopción, a través de las carteras respectivas, de medidas extraordinarias de carácter presupuestario y administrativo para contener los efectos negativos en la economía local y en el bienestar de la comunidad provocados por las inundaciones en el Departamento de Ñeembucú.

Artículo 2°. Alcance

La presente ley, define medidas a ser adoptadas por las siguientes instituciones públicas en estrecha coordinación con los Gobiernos municipales y Departamental de la zona declarada en emergencia en la ley N° 7.273/24 “QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU”.

Artículo 3°. Medidas Presupuestarias

Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a la adecuación de Códigos, conceptos y la programación de montos consignados en la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario Vigente, a las técnicas de la programación de ingresos, gastos y financiamiento, a efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal Vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 4°. Subsidio para la recuperación económica

Autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a implementar medidas para salvaguardar los ingresos de las familias cuyas viviendas y/o


EVER VILLALBA
SENADOR NACIONAL



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación de estado social de derecho"

VISIÓN

"Un poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

medios de vida se han visto afectados por las inundaciones en el departamento de Ñeembucú.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo deberá otorgar en 3 (tres) oportunidades un subsidio del 25% (veinticinco por ciento) del Salario Mínimo Legal Vigente. Este beneficio será abonado a los beneficiarios a través de entidades de pago.

Artículo 5°. Selección de los beneficiarios

Este beneficio se realizará al/la Jefe/a de los hogares afectados siempre que en el hogar no existan miembros que sean funcionarios o contratados de ningún Organismo o Entidad del Estado o de Entidades Binacionales, jubilados o pensionados de alguna de las Entidades de Jubilaciones y Pensiones públicas o privadas; estén registrados o no como contribuyentes en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), o aquellos que sean contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas en forma coordinada con los gobiernos locales y el Gobierno Departamental de Ñeembucú y en forma coordinada con las carteras ministeriales involucradas, establecerá la reglamentación correspondiente, la cual deberá contemplar el mecanismo de registro y las condiciones adicionales requeridas para el acceso al presente subsidio.

Se dispone que todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), incluyendo las Entidades Públicas de Jubilaciones y Pensiones, colaboren con la provisión de información que se requiera para el efecto.

Para la selección final de beneficiarios, se constituirá en cada una de las localidades, un espacio plural organizado a instancias de la municipalidad, con participación de todos los sectores políticos representados en la Junta Municipal y la participación de las organizaciones locales en forma amplia.

Artículo 6°. Medidas administrativas relacionadas a los servicios públicos

El pago de las facturas por los servicios básicos correspondientes a los meses de mayo, junio y julio serán de la siguiente manera:

a) Los usuarios de energía eléctrica con un consumo mensual de 0 a 500 kwh mensual serán exonerados en un 100% (cien por ciento). Los usuarios de energía eléctrica con un consumo superior a 500 kwh mensual podrán ser diferidas temporalmente. Este plazo



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación de estado social de derecho"

6/6
VISIÓN

"Un poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

podrá ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

b) Las de la ESSAP SA., Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrán ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables. Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

Artículo 7°. Medidas de carácter financiero

El Poder Ejecutivo a través de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y el Banco Nacional de Fomento (BNF) implementará líneas de crédito con tasas preferenciales para apoyar el sostenimiento y recuperación a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que tienen sede en el Departamento de Ñeembucú.

Artículo 8°. Vigencia

La presente Ley tendrá una vigencia de 270 días a partir de su promulgación, pudiéndose extenderse el plazo de las medidas de mitigación, por decreto del Poder Ejecutivo cuando las razones de la recuperación de la economía del departamento así lo ameriten.

Artículo 9°. De forma



EVER VILLALBA
SENADOR NACIONAL



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación de estado social de derecho"

VISIÓN

"Un poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Exposición de motivos

El presente Proyecto de Ley "QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A IMPLEMENTAR MEDIDAS PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN POR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS INUNDACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCU" va dirigido a la población en situación de vulnerabilidad del Departamento de Ñeembucú, afectada por las últimas inundaciones por lluvias que requieren de un apoyo monetario con la finalidad de contribuir a la recuperación económica de la zona y evitar la recesión que sucede en forma cíclica a este tipo de situaciones de calamidad pública.

En la atención a la emergencia, actualmente se destinan montos importantes a la compra de víveres, frazadas, chapas y otros que son distribuidos a los afectados por las inundaciones, cuya distribución siempre tiene un gran despliegue logístico y acarrea una serie de inconvenientes, no siempre llegan a cubrir las necesidades de las familias, o bien no se relacionan con las necesidades reales de lo que se está necesitando, o llegan en mal estado y lo más importante es que no contribuyen en toda su potencialidad a la finalidad de reactivar los medios de vida locales para poder recuperarse de los efectos negativos causados por el fenómeno.

Según datos publicados, La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) informó que tuvo inconvenientes en Ñeembucú en la entrega de víveres porque algunos kits de alimentos entregados a familias afectadas por las inundaciones tenían gorgojos.

En Ñeembucú se estima más de 4.000 familias afectadas, de acuerdo a los datos de Emergencia Nacional, las familias de Ñeembucú perdieron sus cultivos, lugares de trabajo y medios de vida en general en las inundaciones, lo que complica la situación alimentaria y de ingresos económicos. Cada paquete de víveres dura entre 15 a 22 días, lo que no cubre ni siquiera el mes.

Además, el Gobierno, a través de Itaipu Binacional, distribuyó kits de alimentos para asistir a familias en situación de vulnerabilidad del departamento de Ñeembucú, afectadas por las inundaciones que provocaron las persistentes lluvias a finales de abril.

Las canastas básicas solamente permiten a las familias resolver la alimentación básica necesaria en los días en que están aisladas por la emergencia climática, además de ser muy



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación de estado social de derecho"

VISIÓN

"Un poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

limitada en su composición, cada cesta se conforma de víveres como carne conservada, sal, azúcar, aceite, fideos, harina, arroz y yerba, quedando los otros alimentos necesarios disponibilidad.

Con la presente propuesta se plantea un subsidio del 25% (veinticinco por ciento) del Salario Mínimo Legal Vigente a los beneficiarios, además de medidas flexibles para el pago de facturas se servicios básicos y otros trámites previstos para la reactivación económica.

El Estado, en una situación similar, en la que debía sostenerse el empleo y apuntalar la recuperación económica, ya ha recurrido a esta medida extraordinaria, según Ley N° 6524/20.

Por lo que creemos conveniente realizar este aporte como ayuda económica temporal, para dar una fuente de ingresos real a la población damnificada de manera a poder recuperarse de los efectos adversos producidos por esta situación climática y a su vez generar una dinámica económica local aumentando el circulante y promoviendo el comercio y empleo local en la zona.


EVER VILLALBA
SENADOR NACIONAL